

La venta en liquidación, junto con la venta en rebajas, saldos o ventas con obsequio, entre otras, es una de las actividades de promoción de ventas previstas en la Ley 7/1996, de 15 de enero, del Comercio Minorista y en la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio en Navarra.

Con la práctica de dichas actividades el comerciante minorista presenta al consumidor final una serie de condiciones más ventajosas por las cuales puede adquirir los artículos objeto de la promoción a un precio reducido respecto del anterior o con otro tipo de incentivos favorables.

Con carácter general, dichas ventas han de ir precedidas o acompañadas de suficiente información al público en la que habrá de figurar el producto o productos objeto de promoción, condiciones de venta o vigencia de la promoción.

Así, toda forma de promoción o publicidad de ventas que transmita al consumidor un mensaje sugestivo sobre la diferencia de precio de determinados productos, obligará al comerciante a hacer constar en cada uno de ellos el precio ordinario con se haya valorado el artículo con anterioridad el precio actual.

En cuanto a los medios de pago, el comerciante tiene la obligación de informar al consumidor sobre los medios de pago admisibles en la operación, a través de su publicidad general en la exposición visible desde el exterior del establecimiento.

VENTAS EN LIQUIDACIÓN.

Las ventas en liquidación presentan unas CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

-Se trata de una venta de carácter **excepcional** y con finalidad **extintiva** de determinadas existencias. En consecuencia, no pueden ser objeto de venta en liquidación aquellos productos que no formaran parte de las existencias del establecimiento o aquellos que fueron adquiridos por el comerciante con objeto de incluirlos en la liquidación misma.

Supuestos

-Las ventas en liquidación se pueden llevar a cabo:

1. Por **decisión judicial o administrativa**.

2. Por **iniciativa del comerciante** o por el adquirente por cualquier título de negocio de aquel en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cesación total o parcial de la actividad de comercio.

-En el supuesto de cesación parcial deberá indicarse la clase de mercancías objeto de liquidación.

-En el supuesto de que una empresa sea titular de varios establecimientos comerciales el cese total o parcial de la actividad de comercio deberá ser en todos ellos, puesto que el cierre total o parcial de un solo punto de venta tendrá la consideración de cambio de local.

b) Cambio de ramo de comercio o modificación sustancial en la orientación del negocio.

c) Cambio de local o realización de obras de importancia en el mismo que requieran su cierre temporal.

d) Cualquier otro supuesto de fuerza mayor que cause grave obstáculo al normal desarrollo de la actividad comercial.

-Cabe señalar que salvo en los casos de cierre inminente del local y en los de fuerza mayor, la liquidación se efectuará en el mismo local o locales afectados donde se vendía habitualmente.

-Los anuncios de las ventas en liquidación deberán indicar la causa de ésta.

Deber de comunicación:

La Ley Foral recoge la obligación de comunicación previa al Departamento de Desarrollo Económico con una antelación mínima de 10 días a su inicio efectivo.

Dicha comunicación expresará:

- Causa de la liquidación y acreditación de la misma.

Si la causa de la liquidación es la realización de obras de importancia que requieran que el cierre del local comercial será necesario aportar:

-Breve memoria que informe sobre las obras a realizar, las fechas previstas de cierre del local y la justificación de la necesidad del cierre del mismo para llevar a cabo las obras.

-Copia del proyecto de obras realizado por el arquitecto, copia de presupuestos, o cualquier tipo de documento que acredite y concrete la realización de obras.

Si la causa de la liquidación es un supuesto de fuerza mayor se deberá aportar la documentación oportuna que acredite el mismo, así como el hecho de suponer un grave obstáculo al normal desarrollo de la actividad económica.

- Duración prevista (el comerciante podrá solicitar una prórroga de un mes por causa justificada).
- Mercancías ofertadas

Una copia de la comunicación deberá estar expuesta al público.

Transcurridos quince días desde la entrada en Registro de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá concedida.

Duración

1 año como máximo, si bien, en cualquier caso, deberá cesar la venta en liquidación si desaparece la causa que la motivó o si se liquidan efectivamente los productos objeto de la misma

No procederá efectuar una nueva liquidación en el mismo establecimiento de productos similares a la anterior en el curso de los tres años siguientes, salvo si esta última trae causa en:

- Ejecución de decisión judicial o administrativa.
- Cesación total de la actividad
- Supuesto de fuerza mayor.

Consecuencias de los incumplimientos

La venta bajo el anuncio o la denominación de “ventas en liquidación, con inobservancia de las características legales definidoras de la misma constituye una infracción de carácter grave prevista en la Ley 17/2001, de 12 de julio, que lleva aparejada sanción de multa de 3.005,07 a 15.025,31 euros.